

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

09 FEB 2009

VISTOS: Las Hojas de Registro y Control N° 18655 18656 ambas de fecha 04 de Julio del 2008, los Informes N° 572 y N° 662-2008/GRP-480300 de fecha 06 de Noviembre y 24 de Diciembre del 2008; los Oficios N° 1845, N° 1846-2008-GRP-420010.DRA.P de fecha 03 de Julio del 2008 con el que se eleva los Recursos de Apelación presentados por don **ELPIDIO LOPEZ CALLE Y MANUEL VILLAVICENCIO MERINO** respectivamente y el Informe N° 167-2009/GRP-460000 de fecha 23 de Enero del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes don **ELPIDIO LOPEZ CALLE Y MANUEL VILLAVICENCIO MERINO** acuden indistintamente al Gobierno Regional interponiendo formal Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 341-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 05 de Junio del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, mediante el cual se declara Improcedente su solicitud concerniente a que el pago del beneficio por productividad sea incorporado dentro de la Estructura Remunerativa que perciben en su condición de servidores públicos;

Que, al guardar conexión el petitorio en los presentes procedimientos, es pertinente acumularlos, de conformidad con el Artículo 149° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General -, señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que los administrados recurren vía el recurso incoado exponiendo que el acto materia de contradicción, esta afectando sus derechos laborales que como servidores públicos les corresponde, al no incluirseles el pago del beneficio de la productividad dentro de la estructura normativa, en tal sentido refieren que no existe contravención alguna a la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, asimismo solicita se tenga en cuenta el Principio de Tuitividad, en virtud al cual se establece la obligación que tiene un funcionario público de prever obstáculos o situaciones que no se opongan a regular la tramitación del procedimiento, y el Principio de Informalismo, el mismo que enuncia que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión de la decisión final de las pretensiones de los administrados;

Que, según los Informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, en mérito a los Recursos de Apelación presentados; señala que lo solicitado pro los recurrentes en cuanto a la inclusión a su solicitud respecto de que el beneficio de productividad sea incorporado dentro de la Estructura remunerativa, resulta improcedente, al no contar con presupuesto específico;





010

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág.-02-

09 FEB 2009

Que, de lo actuado en el presente proceso administrativo en primer orden; es de precisar que el Incentivo por productividad constituye un monto extraordinario otorgado a servidores en actividad que cumplan determinados requisitos como asistencia, dedicación y prestación efectiva de labores, basado en la responsabilidad, eficiencia y permanencia de cada trabajador, siendo una especie de prima no pensionable, esto es una forma mixta de remuneración que combina unidad de tiempo e incremento en función al mayor rendimiento del trabajador; criterio que ha sido corroborado por el Art. 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF al señalar que , “(...) **los Incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, aprobadas en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, NO TIENEN NATURALEZA REMUNERATIVA**”; dispositivo legal que armoniza con lo preceptuado en el Art. 43 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según el cual “ (...) La remuneración de los servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, en el caso de las Bonificaciones se especifica que son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial; en el caso de los beneficios preceptúa que son únicamente los establecidos por las Leyes y el Reglamento; y son uniformes para toda la Administración Pública”;



Que, a lo expuesto es de agregar que en virtud a l Art. 5 de la Ley N° 29142- Ley de Presupuesto para el año fiscal 2008, establece que “En las Entidades Públicas, **queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones , dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole**, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento, disposición expresa que esta Instancia Regional no puede desconocer, máxime, cuando le asiste la Obligación por imperio del Principio de Legalidad; en el que se sustenta la Administración Pública de ceñirse a ella, en consecuencia se debe emitir el resolutivo pertinente en tal sentido;



Con las visaciones de la Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0411-2006/GRP-PR dei 29 de Mayo del 2006 modificada por Resolución Ejecutiva N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 21 de Noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **010** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág.-03-

09 FEB 2009

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los las Hojas de Registro y Control N° 18655 18656 ambas de fecha 04 de Julio del 2008, por lo expuesto en el Segundo considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación presentados por don **ELPIDIO LOPEZ CALLE Y MANUEL VILLAVICENCIO MERINO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 341-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 05 de Junio del 2008 , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: Hágase de conocimiento a don **ELPIDIO LOPEZ CALLE** en Av. Jorge Chavez N° 146, Marcavelica, Sullana, a don Manuel Villavicencio Merino en Pasaje Brasil N° 229 – A- H, Santa Teresita – Sullana, a la Dirección Regional de Agricultura de Piura conjuntamente con sus antecedentes y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

